



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA
<b>DEMANDADO:</b>	EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00312-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía 7.711.612, contra **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los pagare valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía 7.711.612, y en contra el demandado **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 01

**1.1** Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago total.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea el demandado **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$450.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que le sean adeudados por la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, identificada con NIT. No. 891.180.084-2 al señor **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, por concepto de la participación que ostenta en los siguientes contratos: 1.- CONTRATO DE CONSTRUCCION BLOQUE DE AULAS, participación 80% y 2.- CONTRATO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS LABORATORIOS AGROINDUSTRIAL, participación 50% actualmente vigentes con dicha institución de educación superior. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$450.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del señor **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, Predio Lote N 17, ubicado en la vereda Vilu del Municipio de Yaguara (H), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200.122.680 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva – Huila. **OFICIESE.**

**SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del señor **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, Predio Lote N 19, ubicado en la vereda Vilu del Municipio de Yaguara (H), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200.122.682 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva – Huila. **OFICIESE.**

**OCTAVO: APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **HECTOR JULIO RIOS JOVEL** identificada con cedula de ciudadanía No. 12.125.383 de Neiva (H) abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**